

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por CARLOS MANUEL DURÁN LÓPEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de marzo de Dos Mil Veintitrés.

Mediante auto del 17 de marzo de la presente anualidad se dispuso: *“Oficiar al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad a fin de que envíe la providencia mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación a los causahabientes; lo anterior, por cuanto tiene relevancia en el proceso a fin de disponer la terminación por pago total del derecho pensional a los legitimarios concurrentes al juicio sucesorio.”*.

En cumplimiento de lo precedente, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad allegó la providencia de fecha 04 de noviembre de 2022, a través de la cual se aprobó el trabajo de partición adjudicándosele *“el 100% de la herencia diferida por el finado CARLOS DURAN LOPEZ al señor STIVEN SAID DURAN RUIZ en los términos del artículo 513 del CGP.”*.

Por auto del 18 de octubre de 2016, modificado por auto del 03 de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago y entre otras cosas, se decretó medida cautelar ordenándose retener la suma de \$28.827.407,⁰⁰, cuyo monto fue adicionado en providencia del 07 de julio de 2017, en donde se ordenó requerir al Banco de Occidente, disponiéndose a añadir un monto de \$3.290.538,⁰⁰ a la cifra informada inicialmente. Resultado de la materialización de la cautela dispuesta, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia el depósito judicial N°416010003474336 del 19 de julio de 2017 por valor de \$32.117.945,⁰⁰.

Ante el fallecimiento de la parte demandante, y llevado a cabo el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada que cursa en el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, resulta procedente la conversión del aludido depósito judicial.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión intestada del causante demandante, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

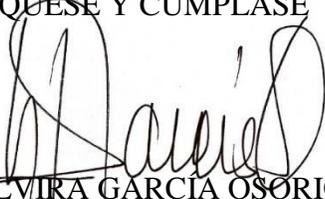
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la conversión del depósito judicial N°416010003474336 del 19 de julio de 2017 por un monto de \$32.117.945,⁰⁰, al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para que obre dentro del proceso de sucesión intestada - liquidatorio del causante señor Carlos Manuel Durán López (q.e.p.d.), radicado 08001-4053-021-2018-01086-00.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la conversión del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 28 de marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°054
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo